

Propuestas ICHDT: Revisión de normas internacionales.

El comercio internacional enfrenta el desafío de la globalización, que implica la armonización de la normativa local de cada país con la de los países donde tienen efecto las transacciones internacionales. Esto implica no sólo el combate a la doble tributación, sino, además, la doble no tributación internacional (tema objeto del proyecto BEPS de la OCDE y el G20). Las nuevas tecnologías presentan un desafío internacional. Estos desafíos pasamos a exponer para las normas de tributación internacional.

1) Comercio digital.

El problema que plantea el comercio digital resulta de la determinación de la fuente de la renta, especialmente respecto de empresas extranjeras que comercializan servicios en Chile. El tratamiento inorgánico de las transacciones que involucran bienes intangibles o servicios, como asimismo la automatización de procesos mediante software, que resultan en la evolución del pago por una regalía al pago de un servicio prestado remotamente resultan en desafíos que las normas actuales no pueden resolver. Asimismo, muchos modelos de negocio digital ni siquiera involucran un pago por parte de los usuarios (Facebook), sino la venta de avisos publicitarios a terceros, que pueden estar en el extranjero, presentando un problema de determinación de la fuente, así como de la caracterización de las rentas. A esto debe unirse el hecho de que empresas locales similares están afectas tanto a IVA como impuestos a la renta, lo que en algunos casos los pone en una situación relativamente desventajosa.

Proponemos establecer un hecho gravado especial bien definido para transacciones digitales, con una tasa plana, sobre base bruta. Siguiendo la lógica general del IVA, debiese eximirse de este último impuesto. Adicionalmente, es posible eximir transacciones de empresas con personas naturales de Impuesto Adicional e IVA.

2) Normas de Exceso de Endeudamiento como norma antielusiva:

La norma del artículo 41 F de la Ley sobre Impuesto a la Renta ("LIR") busca evitar que el contribuyente evite pagar el Impuesto Adicional a través de ser financiada por su matriz extranjera vía crédito.

Pero La excesiva complejidad del cálculo y la amplísima consideración de las deudas al incorporar a relacionados, no relacionados, nacionales y extranjeros ha hecho que muchos contribuyentes caigan bajo esta norma sin que estén buscando eludir los impuestos ni buscando eludir impuestos.

Proponemos limitar el concepto de Endeudamiento Total Anual, dejando fuera de su rango aquellas deudas denominadas operacionales, consideradas éstas como aquellas provenientes de compras de insumos al crédito, saldos de precio local, etc., toda vez que entendemos estas deudas como relacionadas directamente al giro o actividad de la empresa deudora o de actividades operacionales de su grupo. Además, proponemos establecer un límite mínimo de aplicación de las normas en un monto que podría considerarse en UF7.200.

3) 41 A y C Ley de Impuesto a la Renta: Uso de créditos por impuestos pagados en el extranjero (Norma de minimis).

Para efectos de hacer uso de créditos por impuestos pagados en el exterior es necesario acreditar con una serie de documentos la procedencia del crédito. Como queda a criterio del

funcionario el requerir antecedentes legalizados y traducidos, muchas veces se pierde el crédito ya que es más caro conseguir los documentos.

Sugerimos establecer una norma de minimis en virtud de la cual las rentas de fuente extranjera que no excedan de cierto monto anual (como, por ejemplo, USD10,000) puedan ser acreditadas con copias simples de los documentos que las sustentan.

4) **Lista de Países y jurisdicciones de baja o nula tributación.**

El inciso final del artículo 41 H de la LIR da un elemento de inseguridad jurídica, pues señala que el Servicio de Impuestos Internos ("SII"), previa solicitud, deberá pronunciarse respecto al cumplimiento de los requisitos del artículo 41 H. El SII dicta cada año un listado de países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial. No obstante, la propia resolución establece que dicho listado tiene sólo un carácter de *referencia* y de *análisis preliminar* y no obsta a la facultad del SII de resolver sobre la situación de países, tanto que estén como aquellos que no estén en la lista publicada.

Proponemos el reemplazo del inciso final del artículo en que mande al SII a confeccionar una lista que sea vinculante.

5) **Establecimiento permanente.**

La ley no define el concepto de establecimiento permanente (EP), aunque sí incluye referencias al mismo. (artículo 58 N° 1 de LIR)

El concepto de EP produce ciertas complejidades, toda vez que, al no encontrarse definido en la ley, ha caído únicamente sobre el SII la facultad de darle contenido a este concepto, con numerosos oficios que han ido variando de contenido en el tiempo. Asimismo, existen diferencias en los estándares aplicables para efectos de los tratados, lo que lleva a que en situaciones haya un EP para efectos del tratado, pero no haya un EP para efectos locales. Ello provoca inconsistencia en la aplicación de los impuestos correspondientes y va contra de los objetivos que los propios tratados buscan.

Proponemos definir el concepto de establecimiento permanente en la ley, de manera sustancialmente similar a aquella contemplada en los tratados que Chile ha suscrito.

6) **Otros temas relevantes:**

- a) **Implementación de Exit Tax.** En lugar de la sanción que establece el artículo 41 E de la LIR en caso de que el contribuyente traslade al extranjero funciones o activos susceptibles de generar rentas en Chile, parece positivo establecer un Exit Tax a estas operaciones siguiendo las guías de la OECD.
- b) **Información de derivados:** Es importante requerir sólo una declaración jurada anual (y no una mensual adicional) respecto a estas operaciones y eliminar la sanción especial que la afecta (prohibición de utilizar las pérdidas que generan), permitiendo a los contribuyentes rectificar y/o solicitar devolución cuando corresponda, por aquellos impuestos pagados o declarados en exceso por incumplimientos formales.
- c) **Gastos por regalías a relacionados en el exterior:** Proponemos eliminar el N°12 del artículo 31 y sujetar los gastos por regalías a la normativa general de gastos (art 31 Ley sobre Impuesto a la Renta) y a la fiscalización adicional Precios de Transferencia.